



# Participación ciudadana en el mundo y su comparativa con México

*Citizen Participation Worldwide and Its Comparison with Mexico*

**Sergio David Palacios Montes**

Universidad Autónoma de Querétaro (México)

<https://orcid.org/0000-0002-1259-9650> | [sdpm.30@gmail.com](mailto:sdpm.30@gmail.com)

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema01/2024.e8/15>

Recibido: 13 de junio de 2024

Aceptado: 8 de agosto de 2024



## Resumen

La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas ha sido un tema controversial a nivel global. La discusión se centra en su existencia, su reconocimiento dentro de los cuerpos normativos (supremos y secundarios) y la accesibilidad que tienen las personas para su ejercicio a través de los mecanismos creados para tal efecto. Partiendo de estos dilemas, y con el objeto de tener claridad del estado en que se encuentra la participación ciudadana, resulta importante hacer un recuento normativo mundial y nacional de lo que sucede con ella.

**Palabras clave:** participación, constitución, derechos humanos, mecanismos de participación ciudadana, herencia colonial, gobierno



## Abstract

The citizen participation in the decisions of government is a global issue. The discussion has many elements as its existence, recognition in the law, and the accessibility to exercise it by the citizens through the different created mechanisms. By these elements and with the objective to have certainty about the real situation about the citizen participation in the world, it's important to make a global and national research about it.

**Keywords:** participation, constitution, human rights, citizen participation mechanisms, colonial heritage, government

## Introducción

La participación de las personas en la vida pública es una actividad natural del ser humano, que ha estado presente desde el origen mismo de la sociedad. Esta participación se da de diversas maneras y alcanza distintos objetivos. Durante el presente ensayo analizaremos la participación ciudadana<sup>1</sup> que, según la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OECD), “tiene que ver con que los ciudadanos tomen un rol en el intercambio de puntos de vista sobre la elaboración de política pública por parte del Estado y puedan aportar distintas propuestas de acuerdo a las necesidades sociales” (OECD, 2001).

La P. C. se encuentra además reconocida como derecho humano dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 21 establece: “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (ONU, 1948).

---

<sup>1</sup> Designada en este texto por las iniciales P. C.



Partiendo de lo anterior, en esta investigación se analizarán los cuerpos normativos (supremos y secundarios) de países de los cinco continentes, a fin de identificar la situación en que se encuentra la P. C. Esto se hará tomando en cuenta las siguientes variables: existencia; reconocimiento como derecho humano; mecanismos para ejercerla; participación de las personas en los ejercicios llevados a cabo.

En este análisis será de vital importancia estar conscientes de la existencia e influencia de elementos sociales, culturales, económicos, políticos y religiosos que influyen de manera determinante en la elaboración de los textos jurídicos originarios. Así como de aquellos elementos que, a lo largo de la historia, se derivan de la influencia que ejerce un país sobre a otro a través de la fuerza: los conquistadores sobre los conquistados; influencia que, en un primer momento, se materializa durante el periodo de la ocupación para, posteriormente, impregnarse en la dinámica social, política y jurídica del país o sociedad conquistada, permaneciendo en mayor o menor medida con el paso del tiempo; elementos a los que nos referiremos como elementos de herencia colonial.

Lo anterior permitirá entender con mayor claridad la fotografía actual de la P. C. en el mundo y el rol que juega en las interacciones sociopolíticas dentro de diversos países.

### **Participación ciudadana en Asia**

El continente asiático es un continente plural en donde encontramos países con un régimen cerrado, China e India, y países en donde las libertades y derechos son ejemplares a nivel mundial: Japón, Corea del sur, Filipinas y Singapur.

En los primeros, la existencia y el reconocimiento de los derechos humanos son limitados y no existe la participación ciudadana en la toma de decisiones en los asuntos públicos. Por otro lado, en los segundos sí existe un avance significativo en la existencia y reconocimiento de los derechos humanos, además de acciones importantes sobre gobierno abierto y mecanismos de P. C. que permiten que los ciudadanos se involucren en mayor medida en la toma de decisiones dentro de los asuntos públicos. La siguiente tabla resume un panorama general en el continente:

**Tabla 1.** Comparativo de participación ciudadana países del continente asiático

No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
1	China	No	Sin referencia	Sin referencia
2	India	No	Sin referencia	Sin referencia
3	Japón	Sí Constitución (Artículo 96)	• Plebiscito	Sin referencia
4	Corea del Sur	Sí Constitución (Artículo 72 y 130)	• Referéndum	91.9%
5	Filipinas	Sí Constitución (Artículo 16 sección XIII, 2 apartado C, sección IX, 1 y 32 sección VI, 2 sección XVII)	• Plebiscito • Iniciativa ciudadana • Referéndum • Retirada	Entre 12% y 50%



No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
6	Singapur	Sí Constitución (Artículo 8)	• Referéndum	90.5%

Fuente: Elaboración propia a partir de los ordenamientos citados (marzo 2023).

Se puede observar que en China e India no existe la participación ciudadana dentro de sus cuerpos normativos supremos y que dichos países no permiten que la ciudadanía se involucre de manera directa en la toma de decisiones públicas; solo se habla de la posibilidad de que la ciudadanía participe en las elecciones y a través del voto elijan a sus representantes; es decir, se habla de participación política. Se hace referencia, además, a que se respetarán y reconocerán los derechos humanos en la práctica y de acuerdo a lo que señalan distintas organizaciones internacionales, entre ellas Human Rights Watch (2020). Sin embargo, en China no solo no existe la posibilidad de que la ciudadanía ejerza esos derechos, sino que el Gobierno actual ha comenzado una embestida importante para limitarlos, clausurando organizaciones cívicas, silenciando al periodismo independiente y cercenando gravemente el diálogo en línea, entre otros. Los reportes hablan además del peligro que representa la influencia que tiene el gobierno chino en otros países y en empresas internacionales, influencia que podría repercutir en la cantidad y calidad de derechos a los que tienen acceso sus ciudadanos (Human Rights Watch, 2020).

Por otro lado, se puede observar que en Japón, Corea del sur, Filipinas y Singapur existe la P. C. dentro de sus cuerpos normativos supremos, con algunas particularidades que a continuación describiremos. Filipinas es el único de ellos en

donde se reconoce la P. C. como derecho humano, dentro la sección XIII, artículo 16 de la Constitución, el cual establece: “No será recortado el derecho de las personas y de sus organizaciones a una participación efectiva y razonable en todos los niveles de la toma de decisiones sociales, políticas y económicas. El Estado facilitará, por ley, el establecimiento de mecanismos adecuados de consulta” (Constitución de Filipinas, 1987, 2022), además de la existencia del plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana y la retirada.

En el cuerpo normativo supremo de Japón, Corea del Sur y Singapur no se reconoce la P. C. como derecho humano, pero sí existen mecanismos que la contemplan: el referéndum en Corea del Sur y Singapur, y el plebiscito en Japón. En Japón y Singapur es una obligación someter a consideración del pueblo cualquier reforma a la constitución, requiriendo mayoría simple en Japón y mayoría calificada en Singapur para que esta pueda ser aprobada. En Corea del Sur es una facultad del presidente de la república someter a referéndum “las políticas importantes relativas a la diplomacia, la defensa nacional, la unificación y otras cuestiones relacionadas con el destino nacional si lo considera necesario” (Constitución de Corea del Sur, 1948); por tanto, es una facultad discrecional del presidente y no una atribución de la ciudadanía.

Los mecanismos de P. C. en Japón, Corea del Sur y Singapur se establecen solo como un medio de control constitucional para avalar o desechar las reformas constitucionales. Entonces, la P. C. va enfocada a atender un requerimiento constitucional y no a una participación libre que permita a la ciudadanía tomar parte en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

Ahora bien, en los ejercicios de P. C. que se han llevado a cabo en Corea del Sur y Singapur se observa un porcentaje de participación por encima del 90% de los ciudadanos, lo que



nos habla de una ciudadanía con convicción de participación. En cambio, en Filipinas el porcentaje de participación oscila del 12% al 50%, esto a pesar de que su texto constitucional en materia de P. C. es el más avanzado. En Japón, a la fecha, no se ha dado un ejercicio de referéndum.

### Participación ciudadana en África

El continente africano es un caso particular, pues la mayor parte de su territorio ha sido colonizado y explotado por países europeos a lo largo de la historia: España, Francia, Reino Unido y Países Bajos, que han administrado los recursos naturales, materiales, políticos y sociales. Esta situación ha dejado una huella importante en los cuerpos normativos supremos y en los cuerpos normativos existentes de los países colonizados, a lo cual hay que sumarle el hecho de que un número importante de países africanos se encuentran en permanente conflicto civil armado. Resulta difícil analizar la participación ciudadana en dicho contexto, y, en consecuencia, se decidió incluir solamente a los que presentan mayor estabilidad política y social: Egipto, Marruecos, Sudáfrica, Camerún, Nigeria y Senegal. La información correspondiente se encuentra concentrada en la siguiente tabla.

**Tabla 2.** Comparativo de participación ciudadana en países del continente africano

No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
1	Egipto	Sí Constitución (Artículo 87)	• Referéndum	Entre 32% y 44%

No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
2	Marruecos	Sí Constitución (Artículo 2, 136 y 139)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Diálogo y actuación concertada</li> </ul>	75%
3	Sudáfrica	Sí Constitución (Artículo 84 y 127)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> </ul>	85%
4	Camerún	Sí Constitución (Artículo 2 y 36)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> </ul>	98%
5	Nigeria	Sí Constitución (Artículo 6, 60 y 99 BIS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> </ul>	Sin referencia
6	Senegal	Sí Constitución (Artículo 3 y 51)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> </ul>	Entre 38% y 80%

Fuente: Elaboración propia a partir de los ordenamientos citados (marzo 2023).

En la tabla anterior se observa que existen particularidades en los distintos países analizados, partiendo de que en ninguno de ellos se reconoce la P. C. como derecho humano, aunque sí se establecen mecanismos a través de los cuales las personas puede involucrarse en la toma de decisiones.

En Egipto la P. C. se establece como un deber nacional en el artículo 87 constitucional: “La participación de los ciudadanos en la vida pública es un deber nacional. Todo ciudadano tiene derecho a votar, a participar en elecciones y a expresar su opinión en referendos. La ley regulará el ejercicio de estos derechos. El cumplimiento de estos deberes pueden





ser objeto de exoneración en los casos especificados por la ley” (Constitución de Egipto 2014, 2022).

En Marruecos, Camerún, Nigeria y Senegal la P. C. se establece como el medio a través del cual el pueblo ejerce su soberanía de manera directa, y establecen al referéndum como el mecanismo para ello. Dentro de estos países, la Constitución de Marruecos es la más clara en ese sentido al establecer en su artículo 2: “La soberanía pertenece a la Nación que la ejerce directamente, mediante referéndum, e indirectamente, por intermediario de sus representantes” (Constitución de Marruecos, 2011). En las constituciones de Camerún, Nigeria y Senegal la redacción es similar, al establecer que la soberanía se ejerce a través de los representantes electos y de manera optativa a través del referéndum; para muestra, lo establecido por la Constitución de Nigeria en su artículo 6: “El pueblo ejerce su soberanía a través de sus representantes electos y mediante referéndum. Las condiciones para recurrir al referéndum están determinadas por la ley” (Constitución de Níger, 2010).

En Sudáfrica, la P. C. no se establece como medio para ejercer la soberanía, ni como deber de los ciudadanos, sino que dentro de su cuerpo normativo supremo esto se relega a una facultad del presidente: “2. El presidente es responsable de [pedir] un referéndum nacional en términos de una Ley del Parlamento” (Constitución de Sudáfrica (rev. 2012) 1996); es decir, la P. C. se relega a los términos de la legislación secundaria y no a una participación libre que permita a la ciudadanía involucrarse en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

Ahora bien, en Marruecos, Sudáfrica, Camerún y Senegal la participación de los ciudadanos no baja del 75%, lo que nos habla de una ciudadanía con convicción de participación, al ser la materia de participación los cambios constitucionales o nuevas constituciones, en Camerún y Senegal en 1958, Sudá-

frica en 1992 y Marruecos en 2011; en cambio, en Egipto la participación no ha pasado del 50%, a pesar de ser una especie de obligación nacional participar en estos ejercicios. Finalmente, en el caso de Nigeria, a la fecha no se ha tenido un ejercicio de referéndum.

### Participación ciudadana en Oceanía

De Oceanía, al ser un continente insular, se tomaron tres de sus islas, que constituyen los países de mayor importancia en el continente: Australia, Nueva Zelanda y Fiji. Al igual que los países africanos, estos tienen una importante influencia europea dentro de sus cuerpos normativos supremos, en particular de Reino Unido, al haber sido colonias británicas. La situación en la que se encuentra la P. C. en dichas latitudes se observa a través de la siguiente tabla.

**Tabla 3.** Comparativo de participación ciudadana en países del continente oceánico

No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
1	Australia	Sí Constitución (Artículo 128)	• Referéndum constitucional	Entre 50% y 96%
2	Nueva Zelanda	Sí Ley de gobiernos locales (Artículo 75-87 y 131-134)	• Consulta especial, combinada o concurrente • Referéndum	Entre 54% y 85%
3	Fiji	Sí Constitución (Artículo 23 y 160)	• Referéndum	Sin ejercicio aún

Fuente: Elaboración propia a partir de los ordenamientos citados (marzo 2023).



Del análisis de los cuerpos normativos supremos de Australia, Nueva Zelanda y Fiji, podemos advertir que en ninguna de las tres naciones se establece la P. C. como derecho humano. En cambio, existen mecanismos de participación ciudadana que tienen como objeto legitimar o deslegitimar una decisión política del órgano legislativo en Australia y Fiji, o ejecutivo-administrativo en el caso de Nueva Zelanda.

En Australia y en Fiji se mandata la obligatoriedad de que cualquier reforma de carácter constitucional tiene que consultarse a la población a través de un referéndum, mismo que será vinculante si se cumplen mayorías calificadas, tanto en votación poblacional como en votación estatal, en un sentido de doble mayoría. Mientras, en Nueva Zelanda se establece de igual manera la obligatoriedad de llevar reformas constitucionales a referéndum, pero también decisiones de carácter administrativo, principalmente en materia de medio ambiente y recursos naturales (en particular en materia de agua), los cuales se llevan a consulta de la población afectada por la toma de decisiones en esta materia.

A pesar de que no está reconocida la P. C. como derecho humano inherente a la persona, y únicamente como derecho social en sus textos fundamentales, el registro que se tiene sobre la participación en los referéndums hechos en Australia y Nueva Zelanda refleja un alto porcentaje, de entre el 50% y el 96%, lo que nos habla de una ciudadanía con fuerte convicción de participación en la toma de decisiones. En el caso de Fiji, del año 2013 (cuando se promulga la nueva constitución) a la fecha, no se ha tenido un ejercicio de referéndum.

## Participación ciudadana en Europa

El análisis de los países que integran el continente europeo es fundamental para entender el contexto en el que se encuentra la participación ciudadana, pues son estos países los que colonizaron a la mayoría de los continentes, influenciándolos de manera significativa en lo social, económico, cultural y jurídico, incluso después de que los países colonizados estos se independizaron. Por tanto, de este continente se analizan los cuerpos normativos supremos de España, Italia, Francia, Reino Unido, Alemania, Finlandia y Suiza, a través de la siguiente tabla.

**Tabla 4.** Comparativo de participación ciudadana en países del continente europeo

No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
1	España	Sí Constitución (Artículo 23, 62 y 87)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa popular</li> </ul>	Entre 42% y 88%
2	Italia	Sí Constitución (Artículo 50, 71 y 75)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa popular</li> </ul>	Entre 20% y 89%
3	Francia	Sí Constitución (Artículo 3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> </ul>	Entre 69% y 79%
4	Reino Unido	Sí Ley de Gobierno de Gales (Parte 4, Subpartida 1, numeral 103)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> </ul>	72%



No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
5	Alemania	Sí Constitución (Artículo 17 y 29)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Consulta popular</li> <li>• Iniciativa popular</li> </ul>	95%
6	Finlandia	Sí Constitución (Sección 14 y artículo 53)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa popular</li> </ul>	Entre 70% y 74%
7	Suiza	Sí Constitución (Artículo 136 y 138)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa popular</li> </ul>	Entre 30% y 55%

Fuente: Elaboración propia a partir de los ordenamientos citados (marzo 2023).

Como se observa, solo en uno de los países contemplados (España) se reconoce a la P. C. como derecho humano de forma literal; el resto (Italia, Francia, Reino Unido, Alemania, Finlandia y Suiza) solamente advierte la existencia de mecanismos de P. C. dentro de sus cuerpos normativos supremos.

En España se reconoce la P. C. como derecho humano dentro del artículo 23 constitucional, al establecer: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos por elecciones periódicas por sufragio universal” (Constitución Española, s. f.). Al analizar el texto constitucional se observa que es igual a lo que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; además, existen el referéndum y la iniciativa popular.

En los cuerpos normativos supremos de Italia, Francia, Reino Unido, Alemania y Finlandia no se reconoce como derecho

humano, pero sí existen mecanismos de P. C.: el referéndum en Reino Unido y Francia; y el referéndum y la iniciativa popular en Italia, Alemania y Finlandia. De Suiza se hará un análisis particular, al ser considerado como el país más avanzado en P. C. a nivel mundial de acuerdo al Departamento Federal de Asuntos Exteriores suizo (Kauffman, 2019).

En Francia, la P. C. se establece como el medio a través del cual el pueblo ejerce su soberanía de manera directa, y establece al referéndum como el mecanismo para ello. En su artículo 3 constitucional se lee “la soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio de referéndum” (Del Congreso Nacional De Chile, s. f.). Para el caso de Reino Unido, aun y cuando no existe una Constitución como tal, sí existen leyes secundarias en Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte y Gales, los que forman parte del Reino Unido; en todos ellos existe el referéndum como mecanismo de P. C. y la potestad de convocarlo se le reserva al monarca y al parlamento, quienes podrán someter a consulta temas de relevancia e interés general, resultado que tendrá el carácter de obligatorio con la mayoría de votos en cualquiera de los sentidos del mismo. En este país, de nueva cuenta, se observa que la P. C. va enfocada a atender un requerimiento del poder, y no a una participación libre que permita a la ciudadanía tomar parte en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

En Italia, Alemania y Finlandia se advierte la existencia del referéndum como una potestad del Estado a través del titular del poder ejecutivo o legislativo, y tiene por objeto validar o rechazar una disposición de carácter legislativa, tanto a nivel constitucional como en leyes secundarias de relevancia nacional, lo que limita a los ciudadanos la posibilidad de participar en la toma de decisiones en los asuntos públicos. Por otro lado, la iniciativa popular sí le concede la potestad al ciudadano para



poder ejercerla y tomar parte en la construcción del cuerpo legislativo nacional.

Ahora bien, del análisis de los ejercicios de P. C. que se han llevado a cabo en estos países, en Alemania la participación de los ciudadanos es del 95%, lo que nos habla de una ciudadanía con convicción de participación. En Francia, Finlandia y Reino Unido, la participación de los ciudadanos no baja del 70%, lo cual nos habla de una participación importante de la ciudadanía. En España e Italia la participación de los ciudadanos oscila de manera histórica entre el 20% y el 89%, lo que refleja una ciudadanía selectiva en los ejercicios en los que participa y las decisiones en las que se involucra.

Finalmente, en Suiza encontramos un modelo bastante avanzado de P. C. En su texto constitucional no se advierte la existencia de esta como derecho humano, pero sí los mecanismos de P. C. existentes en la Federación Suiza y sus cantones<sup>2</sup>. En la Constitución se establece la posibilidad del referéndum obligatorio u opcional, que podrá ser para el pueblo y para los cantones, o solo para el pueblo; y de la iniciativa popular.

El referéndum obligatorio para el pueblo y los cantones tiene lugar, de acuerdo al artículo 140 numeral 1 de la Constitución Suiza, en los casos de: "a) enmiendas a la Constitución Federal; b) adhesión a organizaciones de seguridad colectiva o a comunidades supranacionales; c) los actos federales de emergencia que no se basen en una disposición de la Constitución y cuyo periodo de validez exceda un año; dichos actos federales deben someterse a votación en un plazo de un año a partir de su aprobación por la asamblea federal" (Constitución de Suiza, 2011). Además, será obligatorio para el pueblo, de acuerdo al artículo 140 numeral 2 de la Constitución Suiza, en los casos

<sup>2</sup> En algunos Estados europeos, unidad administrativa de carácter territorial superior al municipio. <https://dle.rae.es/cant%C3%B3n>

de “a) iniciativas populares para una revisión completa de la Constitución Federal; b) iniciativas populares para una revisión parcial de la Constitución federal en forma de una propuesta general que ha sido rechazada por la Asamblea federal; c) la cuestión de si debiera llevarse a cabo una revisión completa de la Constitución Federal en caso de desacuerdo de los dos Consejos” (Constitución de Suiza, 2011).

Es de gran importancia revisar el caso suizo, pues desde su creación y hasta 2023 han existido 524 iniciativas ciudadanas, principalmente en materia de derechos sociales y derechos del ecosistema (medio ambiente, animales, plantas, etcétera); de las cuales, 354 lograron reunir el apoyo ciudadano que la Constitución establece; de esas, 228 fueron objeto de votación popular federal y solo se aprobaron 25. Por otro lado, en materia de referéndum, de 1874 a 2017 se han llevado a cabo 183 ejercicios. Es importante destacar el porcentaje de participación, pues según un estudio de la Universidad de Ginebra, 90% de todos los votantes habilitados participan al menos una vez durante un período de cuatro años, casi 80% acuden a votar al menos una vez al año y un tercio vota en todas las votaciones locales, regionales y nacionales. Esto hace de Suiza un referente a nivel mundial en materia de participación, ya que en muchos países las elecciones tienen lugar solo cada dos, cuatro e incluso cinco años (Confederación Suiza, 2018).

### **Participación ciudadana en América**

Para estudiar el continente americano, se tomó la decisión de dividir en dos bloques su análisis, además de que se abordará de forma independiente a México. El primer bloque se enfoca en América del Norte: Canadá y Estados Unidos de América, donde, entre otros elementos, será importante analizar la in-





fluencia colonial que ejercieron Reino Unido y Francia. El segundo bloque se centrará en América del Sur: Chile, Argentina, Uruguay, Brasil y Colombia, donde se observará la influencia colonial que ejercieron España y Portugal.

Dada la afinidad económica y geográfica entre los países de la región, es de suma importancia hacer el análisis sobre el estado que guarda la participación ciudadana en los textos constitucionales de los países de América del Norte. La revisión de Canadá y Estados Unidos de América parte de la siguiente tabla.

**Tabla 5.** Comparativo de participación ciudadana en países de Norteamérica

No	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
1	Estados Unidos	Sí No a nivel federal, sino a nivel estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa popular</li> </ul>	Dividida. Dependiendo de las distintas provincias, puede ir de un 45% a más de 85%.
2	Canadá	Sí Ley del Referéndum y Ley Canadiense de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Plebiscito</li> </ul>	Dividida. Dependiendo de las distintas provincias, puede ir de un 45% a más de 90%.

Fuente: Elaboración propia a partir de los ordenamientos citados (marzo 2023)

Del análisis de los cuerpos normativos supremos de los Estados de América del Norte, se observa que ni Estados Unidos ni Canadá tienen dentro de sus constituciones presente a la P. C. Por tanto, se debió realizar un análisis de lo que ocurre en los estados, en el caso de Estados Unidos, y las provincias,

en el caso de Canadá, para advertir la situación en la que se encuentra la P. C.

En Estados Unidos, aun cuando no exista antecedente en la Constitución ni en los textos normativos federales, la totalidad de los estados que conforman la federación tienen dentro de sus textos normativos figuras de P. C. que permiten que las personas se involucren en la toma de decisiones públicas; así, encontramos el referéndum y la iniciativa popular de manera homogénea, además de que existen otros mecanismos según el estado que se analice.

Dentro de este mismo análisis, se desprende que Estados Unidos es considerado, junto con Suiza, como uno de los dos países a nivel mundial con mayor índice de ejercicios de P. C. realizados hasta la fecha. A diferencia de otros países, en Estados Unidos la participación de las personas en la toma de decisiones públicas es un ejercicio diario y local a través de distintas acciones que han implementado los gobiernos estatales a lo largo de la historia para involucrar a sus ciudadanos en los asuntos públicos a través de las legislaciones locales (Pastor y Cadenas, 2020), dato que permite dimensionar el peso que tienen los estados dentro de la federación. Aunado a esto, se advierte un porcentaje de participación importante, pues dependiendo del estado y del objeto del ejercicio, la participación oscila entre el 45% y el 85%, lo que nos habla de una ciudadanía con fuerte convicción de participación en la toma de decisiones, pero selectiva en cuanto a los asuntos en los que participa.

Por otro lado, el caso canadiense es interesante al advertir que dentro de la historia de este país tienen un peso muy importante los ejercicios que se han realizado en cada una de las provincias, pero hay al menos cuatro casos de



ejercicios nacionales que han arrojado datos reveladores: el de 1898, en materia de prohibición; el de 1942, en torno a un tema militar de ultramar y a la ley de plebiscito; y el de 1992, sobre los acuerdos entre el gobierno de Canadá y las naciones indígenas (Redondo de Paz, 1996). En todos ellos la constante es la composición pluralicultural de las provincias que la integran, que permite una alta participación de la ciudadanía al existir un contraste ideológico; muestra de ello, es la marcada diferencia entre la provincia de Quebec y las demás provincias. Cuando se analiza el resultado de los ejercicios antes mencionados, se advierte que las provincias votan en un sentido de manera mayoritaria, mientras Quebec vota en el sentido contrario a estas, por su origen colonial francés.

Y es que, el caso de Quebec es digno de análisis, ya que al ser el último territorio en ser anexado por los ingleses tras el Tratado de París de 1763, el choque social, cultural, jurídico y político fue tan agudo que surgió la necesidad incluso de promulgar la Ley de Quebec de 1774, donde se otorgaba a Quebec la potestad de mantener su sistema jurídico, religión y lengua (Prud'homme, 2015).

En el marco de dicho conflicto histórico existió un ejercicio de P. C. en 1995, conocido como *el referéndum de Quebec*, que fue promovido por el gobierno de Quebec con el objetivo de decidir sobre la independencia de la provincia, ejercicio ejemplar en el que participo más del 93% de la ciudadanía y triunfó, en ese momento, el "No", con el 50.58% de los votos (Carvajal, 2017).

En otro orden de ideas y dada la afinidad, social, cultural, política y jurídica, se analiza el estado que guarda la P. C. en los cuerpos normativos supremos de algunos de los países de América Latina. Los casos de Chile, Argenti-

na, Uruguay, Brasil y Colombia se introducen a través de la siguiente tabla.

**Tabla 6.** Comparativo de participación ciudadana en países de América Latina

No.	País	¿Existe la P. C. y en qué instrumento?	Mecanismos de P. C. que existen	% de participación
1	Chile	Sí Constitución (Artículo 5 y 153)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plebiscito</li> <li>• Iniciativa Popular</li> </ul>	85%
2	Argentina	Sí Constitución (Artículo 39 y 40)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta popular</li> <li>• Iniciativa Popular</li> </ul>	70%
3	Uruguay	Sí Constitución (Artículo 79, 82 y 331)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Plebiscito</li> <li>• Iniciativa Popular</li> </ul>	Entre 5% y 83%
4	Brasil	Sí Constitución (Artículos 1 y 14)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plebiscito</li> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa Popular</li> </ul>	75%
5	Colombia	Sí Constitución (Artículos 3 y 40)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plebiscito</li> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa Popular</li> <li>• Revocación de mandato</li> </ul>	37%
6	Perú	Sí Constitución (Artículo 31)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referéndum</li> <li>• Iniciativa legislativa</li> <li>• Remoción o revocación de autoridades</li> <li>• Demanda de rendición de cuentas</li> </ul>	72%

Fuente: Elaboración propia a partir de los ordenamientos citados (marzo 2023).



Del análisis de los cuerpos normativos supremos de los países de América Latina, se observa que en Chile, Brasil y Colombia se contempla la participación ciudadana dentro de la Constitución, no como derecho humano, pero sí se establece que el pueblo ejerce su soberanía de manera directa, y también de forma indirecta a través de sus representantes electos. Dentro de su texto constitucional, Chile establece en el artículo 5 que “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas” (De la Presidencia, 2005). Es decir, además de reconocer la existencia de participación ciudadana directa, establece el mecanismo idóneo para ello: el plebiscito. En cuanto a la P. C., esta se encuentra en el 85% en el último ejercicio de 2022, en donde se buscaba la promulgación de una nueva Constitución, propuesta que fue desechada de manera contundente por más del 61% de los ciudadanos. Esto nos habla de que existe una participación consolidada en los temas que socialmente representan un riesgo a las condiciones de vida de las personas en Chile.

En cambio, en Brasil y Colombia el texto constitucional establece de manera genérica el reconocimiento de la P. C. Por ejemplo, la Constitución de Brasil, en el artículo 1, establece que “Todo el poder emana del pueblo, el cual lo ejerce por medio de representantes elegidos o directamente, en los términos establecidos por esta Constitución” (Constitución de la República Federativa de Brasil, 2024). Por tanto, se reconoce como tal la participación directa, más no se habla de los mecanismos de P. C. sino hasta el apartado de los derechos políticos, donde se menciona el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. En el caso de Colombia, pasa lo mismo dentro del artículo 3, que manda al apartado de los derechos políticos el reconocimiento de los mecanismos: plebiscito, referéndum, iniciativa

popular y revocación de mandato. Y en cuanto a los niveles de participación en los ejercicios que se han llevado a cabo, se tiene registro de una participación baja en Colombia, con solo el 37% del electorado, frente a una participación bastante consistente en Brasil, que se ubica sobre el 75%.

En el caso de Argentina y Uruguay, se advierte en sus textos constitucionales que la P. C. no se encuentra reconocida como derecho humano, pero sí existen mecanismos que la contemplan.

En Uruguay, la potestad de iniciar los mecanismos existentes está reservada a los ciudadanos; por ejemplo, el artículo 79 establece: "El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo" (Constitución de la República, 2004). Lo anterior contribuye a un mejor ejercicio de la ciudadanía y a la posibilidad de los ciudadanos de involucrarse en la toma de decisiones públicas si es su deseo. Incluso, del análisis de la participación que han tenido los ejercicios realizados, podemos ver que esta oscila entre un 5% y un 83%, lo que nos habla de una ciudadanía activa, pero selectiva en torno a los asuntos públicos que son de su interés.

En Argentina el texto constitucional es más cerrado, pues la iniciativa popular se otorga como potestad a los ciudadanos; sin embargo, en el caso de la consulta popular al congreso, el artículo 40 establece que

El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática. El Congreso o el presi-



dente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular. (Constitución de la Nación Argentina, s. f.)

Luego, podemos advertir que en Argentina la P. C. no es del todo una concesión al ciudadano, sino una concesión a la autoridad. Aun así, existe una alta P. C. de más del 70% en los ejercicios realizados, que posiblemente es resultado, entre otros elementos y factores, de lo que establece la legislación en materia electoral, en donde encontramos la existencia de multas que van desde los 50 a los 500 pesos argentinos (equivalentes, bajo el tipo de cambio actual, a entre 0.055 y 0.55 dólares) para las personas que, teniendo el derecho, no acudan a votar.

Finalmente, en Perú, el texto constitucional reconoce el derecho a participar de los ciudadanos en el artículo 2, numeral 17, apartado de derechos fundamentales: "Artículo 2: toda persona tiene derecho: [...] 17. A participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". Y después, dentro del artículo 31, en el apartado de derechos políticos y de los deberes, se establece: "Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a

las condiciones y procedimientos determinados por Ley orgánica” (Constitución Política del Perú, s. f.). Aunque dentro del texto constitucional observamos que se reconoce como derecho fundamental el derecho a participar, este no establece las reglas de la manera en que habría de hacerse y remite a leyes secundarias en la materia. Sin embargo, existe una alta participación en los ejercicios de P. C., con porcentajes por arriba del 70%, situación que posiblemente es resultado, entre otros elementos y factores, de lo que establece la legislación en materia electoral, específicamente la Ley No. 28859, donde se establecen dos tipos de supuestos que causan multa por no participar en los procesos electorales: a) por no votar, donde se tasan las multas de acuerdo a nivel de pobreza de la zona territorial en donde se debiera ejercer el voto (pobreza extrema, pobreza y no pobreza), y b) por no asistir si se es miembro de mesa o no aceptar formar parte de ella. Las multas impuestas van de 24.75 soles hasta 247.50 soles, dependiendo el supuesto en que se ubique el infractor, que equivalen bajo el tipo de cambio actual a entre 6.51 y 65.07 dólares. La multa, de no ser cubierta, imposibilita a la persona a inscribir cualquier acto relacionado con su estado civil, intervenir en procesos judiciales o administrativos, realizar actos notariales o cualquier tipo de contrato, ser nombrado servidor público o inscribirse en programas sociales o gubernamentales.

### **Participación ciudadana en México**

Finalmente, abordaremos el caso de México, donde habremos de analizar con más detalle lo que sucede a nivel normativo, por ser de interés nacional. Es importante reconocer que, en los últimos 20 años, se ha avanzado en materia de participación ciudadana, tanto a nivel federal como





en las entidades federativas, principalmente en el trabajo legislativo, con la creación de mecanismos que permiten a las personas participar en la toma de decisiones de los Gobiernos.

Aun cuando la P. C. no ha sido reconocida como derecho humano dentro del texto constitucional, se tiene que señalar que uno de los principales logros es el reconocimiento de estos mecanismos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024):

- ◇ “Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I [...] VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: [...]”;
- ◇ “Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I [...] VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley [...]”;
- ◇ “Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas”;
- ◇ “Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I [...] IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República”

- ◇ “Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución”.

Es de resaltar que el primer ejercicio de P. C. formal que se ha llevado a cabo a nivel nacional es una revocación de mandato, en el año 2022, donde se sometió a consulta de la ciudadanía si el presidente de la república debía continuar en sus funciones o cesar de ellas; este ejercicio tuvo un nivel bajo de P. C. frente al tamaño de la decisión que se planteó: según el cómputo distrital del Instituto Nacional Electoral, solo hubo 17.77% de participación (Instituto Nacional Electoral, 2022).

Por otro lado, en las entidades federativas se observa más experiencia. En siete de ellas la P. C. ya es reconocida como derecho humano; en las demás solo se han creado mecanismos para el ejercicio de está. Además, en dos de ellas, Ciudad de México y Jalisco, ya se tiene registro de un número importante de ejercicios realizados, algunos con éxito, otros con áreas de oportunidad.

Del presente análisis de la legislación secundaria en el país, se advierte que la autoridad ha adecuado el ordenamiento jurídico a las necesidades planteadas por la sociedad a lo largo de su evolución, de modo que se han ido creado los mecanismos de P. C. que den respuesta a ellas. Así, en todas las entidades federativas existen tres mecanismos: plebiscito, referéndum e iniciativa popular o ciudadana. Adicionalmente, dependiendo de la entidad federativa, existen diversos mecanismos de participación que buscan fortalecer el involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos.

A continuación, enumeraremos y reseñaremos brevemente estos mecanismos mencionados, mismos que dividi-



remos en tres segmentos: aquellos presentes en todos los estados de la república, los que están en al menos 30% de los estados y, finalmente, los que tienen presencia en un número menor del 30% de los estados.

*Mecanismos de participación ciudadana con presencia en todos los estados de México*

1. Plebiscito. Es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, por petición de estos o por decisión de la autoridad, aquellos actos o decisiones que son materialmente administrativos, ya sea del poder ejecutivo, de los estados o de los ayuntamientos.
2. Referéndum. Es un mecanismo de participación que tienen los ciudadanos para aprobar o rechazar cuerpos normativos constitucionales, legislativos o reglamentarios.
3. Iniciativa popular o iniciativa ciudadana. Es un mecanismo que tienen los ciudadanos para participar en la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de normas de carácter federal, estatal o municipal.

*Mecanismos de participación ciudadana con presencia en al menos 30% de los estados de México*

1. Consulta Popular. Es un mecanismo de participación que le permite a los ciudadanos expresar su opinión, mediante el voto, sobre aquellos asuntos públicos que se consideran de trascendencia para la vida del Estado. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son Aguascalientes, Baja Ca-

lifornia, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

2. Revocación de mandato. Este mecanismo de P. C. ha generado gran controversia por su significado. Plantea la posibilidad para los ciudadanos de decidir que un representante popular concluya de manera anticipada el ejercicio de su encargo, por motivos de violación a derechos humanos, corrupción, desvío de recursos o incluso por falta de confianza. A nivel nacional, se dio el primer ejercicio en 2022, mientras que a nivel entidad federativa aún no se ha llevado a cabo ninguno. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
3. Presupuesto participativo. En el país son apenas diez estados los que han regulado este mecanismo. En él se reconoce el derecho de los ciudadanos a decidir sobre el destino de los recursos públicos para satisfacer sus necesidades y fortalecer sus aspiraciones; además, plantea la obligación de la autoridad de destinar un porcentaje de recursos públicos para luego someter a decisión de los ciudadanos las prioridades a atender. Este mecanismo busca una mejor distribución del gasto público y el involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones que les permitan ver reflejadas sus opiniones en acciones de la autoridad. Las entidades federativas en las que existe



este mecanismo son: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Sonora.

4. Asamblea ciudadana. Es un mecanismo de participación en el cual se reúnen los vecinos de una demarcación para deliberar sobre temas de interés social, formular propuestas y tomar acuerdos de acciones concretas. Derivado de estas reuniones institucionalizadas y llevadas a cabo cada 3 o 4 meses, se puede plantear a las autoridades propuestas de políticas públicas y solución de problemáticas sociales. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Tamaulipas.
5. Audiencia pública. Este mecanismo da oportunidad a los ciudadanos de ser atendidos y escuchados por las autoridades estatales o municipales para tratar temas de interés público. En estos encuentros se obtiene información sobre las políticas públicas implementadas y los ciudadanos tienen la posibilidad de proponer programas y estrategias a implementar para fortalecer el desarrollo. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

*Mecanismos de participación ciudadana con presencia en menos del 30% de los estados de México*

1. Contraloría social. Este mecanismo de participación se considera un espacio para que los ciudadanos

y las organizaciones del sector social y privado, de manera conjunta con las autoridades, vigilen y den seguimiento a las políticas públicas y acciones que lleva a cabo la administración pública, así como revisen el cumplimiento de metas y ejercicio de recursos públicos. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas.

2. Rendición de cuentas. Este mecanismo es visto, por un lado, como el derecho que tienen los ciudadanos de ser informados, y, por el otro, la obligación de la autoridad de informar de manera general y específica sobre el ejercicio de su gestión al frente de los espacios de poder público. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Ciudad de México, Morelos y Guerrero.
3. Recorridos de la autoridad. Es un mecanismo de participación que en algunos estados se encuentra regulado y en otros se da de manera implícita como ejercicio de las funciones públicas. En él se plantea la visita de la autoridad a los barrios, colonias y comunidades, donde los ciudadanos que ahí habitan pueden externar de viva voz problemáticas y propuestas de solución. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Ciudad de México, Guerrero y Tamaulipas.
4. Colaboración ciudadana. Este mecanismo de participación adquiere distintos nombres en las entidades federativas donde se encuentra regulado. Parte de la posibilidad de los ciudadanos de involucrarse de manera proactiva en la ejecución de una obra, prestación de un servicio público o comunitario, aportando



para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal. Las entidades federativas en las que existe son: Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Morelos y Tamaulipas.

5. Cabildo abierto. Este mecanismo de participación da la oportunidad para que el ciudadano pueda asistir de manera periódica a las sesiones del cabildo y exponer en ellas problemáticas sociales y propuestas de solución para ser implementadas por la autoridad municipal. En algunos estados se le llama *silla ciudadana*, *voz ciudadana en cabildo* o *ayuntamiento abierto*. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala.
6. Consejos consultivos ciudadanos. Es un mecanismo de participación en el que la autoridad convoca a especialistas a colaborar en la discusión, planeación, elaboración e implementación de políticas públicas. Las entidades federativas en las que existe este mecanismo son: Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Michoacán y Oaxaca.

## Conclusiones

Se ha hecho el análisis y comparación de los cuerpos normativos, tanto supremos como secundarios, de países pertenecientes a los cinco continentes, a través de las siguientes variables:

1. La existencia de la P. C. como derecho humano en los textos constitucionales.
2. El reconocimiento de la P. C. a través de la existencia de mecanismos que permitan a las personas involucrarse en la toma de decisiones públicas.

3. El porcentaje de participación de las personas en los ejercicios de P. C. que se han llevado a cabo.

A partir de lo anterior, se identificó la existencia de la P. C. reconocida y ejercida a través de tres mecanismos (plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana) dentro de la mayoría de los textos constitucionales de las naciones que son objeto de esta investigación. Sin embargo, menos del veinte por ciento de estas reconocen de manera textual la P. C. como derecho humano. En los países analizados, el reconocimiento de la P. C. como derecho humano no guarda relación con el número de ejercicios llevados a cabo, ni con la calidad de los mismos.

Por tanto, es importante hacer el análisis del último elemento: el porcentaje de personas que participan en los ejercicios, para que sea posible dimensionar la calidad de estos. No se debe olvidar que la persona es el eje central de la P. C. y que un ejercicio de P. C. mide su calidad en dos vías: la primera es la cantidad de personas que ejercen su derecho a participar en el ejercicio; la segunda es si esta participación se da de manera informada y consiente. Justamente, para el análisis de esta última, se debe ponderar la cantidad y calidad de información a disposición de las personas.

A partir del análisis realizado, podemos identificar que el porcentaje no es homogéneo ni en los países, ni en los continentes. A nuestro parecer, esta variación tiene seis razones:

1. La influencia colonial existente (herencia política), entendida como aquella influencia social, política, económica y cultural que fue ejercida por los países colonizadores en las sociedades de los países colonizados.





2. La existencia de una ciudadanía más informada y culturalmente educada lleva a una mayor participación.
3. La ciudadanía es selectiva en torno a los temas en los que participa; es decir, a mayor interés del objeto del ejercicio, mayor participación.
4. La confianza en los órganos que planean, organizan, llevan a cabo y deliberan sobre los resultados de los ejercicios es relevante; es decir, a mayor confianza en estos órganos, mayor participación.
5. Es relevante quién solicita el ejercicio: los ciudadanos o la autoridad. En el supuesto de que sea la autoridad, el nivel de participación dependerá de la legitimidad social de la que goce dicha autoridad; en el supuesto de que sean los ciudadanos, el nivel de participación dependerá del asunto que se someta al ejercicio.
6. Es relevante la posibilidad de que, por el simple hecho de no participar, existan sanciones y su repercusión económica, administrativa y social, como los casos analizados de Argentina y Perú.

Finalmente, partiendo de que, según la OECD (2021), el objetivo de la P. C. es fortalecer la relación ciudadano-gobierno, lo deseable es poder tener:

1. Una mejor política pública. Si las relaciones entre Gobierno y ciudadanos se fortalecen, esto provoca que los ciudadanos se involucren e inviertan tiempo y esfuerzo en colaborar dentro de los asuntos públicos. Así, los Gobiernos obtienen bases sólidas para realizar políticas públicas fuertes. Si, además, se involucra a los ciudadanos en la construcción e implementación de las políticas públicas, es altamente probable que sean exitosas.

2. Mayor confianza en el Gobierno. Si al ciudadano se le informa, consulta e involucra por parte del Gobierno, se le permite conocer acerca de los planes, ser escuchado y formar parte de las decisiones. Esto genera en la ciudadanía una gran aceptación hacia el Gobierno y, por ende, legitimidad, pues este demuestra apertura y transparencia.
3. Una democracia más fuerte. Al mostrarse un Gobierno abierto y transparente, la ciudadanía se siente más identificada y se fortalece la participación de la sociedad, no solamente en asuntos públicos, sino también en asuntos políticos; de este modo se incrementa la participación dentro de la sociedad civil organizada, en los debates y en las votaciones.

Las reflexiones anteriores pueden ser útiles para identificar las áreas de oportunidad que existen en los cuerpos normativos nacionales y estatales (supremos y secundarios) en México, y trabajar en ellas desde perspectivas normativas, administrativas y sociales, a fin de mejorar la calidad de los mecanismos de P. C. y el ejercicio de estos. De este modo se cumplimenta el objetivo de avanzar con pasos sólidos hacia la gobernanza.

### **Referencias bibliográficas**

- Carvajal, V. (2017, septiembre 20). El ejemplo de Quebec: Una ley democráticamente osada sirvió para desactivar los anhelos secesionistas de la provincia francófona de Canadá. *Revista Contexto*, (135). <https://ctxt.es/es/20170920/Politica/15020/Canada-Quebec-secesion-ley-consulta.htm>
- Confederación suiza (2018). *Democracia directa*. Confederación suiza/Departamento federal de asuntos exteriores. <https://>



- [www.eda.admin.ch/aboutswitzerland/es/home/politik-geschichte/politisches-system/direkte-demokratie.html#:~:text=En%20Suiza%20se%20concede%20al,decidir%20sobre%20asuntos%20pol%C3%ADticos%20concretos](http://www.eda.admin.ch/aboutswitzerland/es/home/politik-geschichte/politisches-system/direkte-demokratie.html#:~:text=En%20Suiza%20se%20concede%20al,decidir%20sobre%20asuntos%20pol%C3%ADticos%20concretos)
- Constitución de Corea del Sur [Const.] (Corea del Sur). (1948). Comparador de Constituciones del Mundo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado el 5 de julio de 2024 <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/kor>
- Constitución de Egipto, 2014 [Const.]. (2022). Constitute Project. Recuperado 10 de marzo de 2024, [https://constituteproject.org/constitution/Egypt\\_2014.pdf?lang=es](https://constituteproject.org/constitution/Egypt_2014.pdf?lang=es)
- Constitución de Filipinas, 1987 [Const.]. (2022). Constitute Project. Recuperado 10 de marzo de 2024, [https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines\\_1987.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines_1987.pdf?lang=es)
- Constitución de Francia [Const.] (1958). Comparador de Constituciones. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/fra>
- Constitución de la República [Const.] Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004 (Uruguay). (2004). Parlamento del Uruguay. Recuperado 25 de marzo de 2024. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Constitución de la República Federativa de Brasil [Const., (1988)]. (2024). Brasília: Supremo Tribunal Federal, Secretaria de Altos Estudos, Pesquisas e Gestão da Informação. Texto constitucional promulgado el 5 de octubre de 1988, modificado por las Enmiendas Constitucionales de Reforma de 1994, de la 1 a la 6, y por las Enmiendas Constitucionales, de la 1 a la 132, realizadas desde 1992 hasta diciembre de 2023. <http://portal.stf.jus.br/textos/verTexto.asp?servico=legislacaoConstituicao>
- Constitución de Marruecos [Const.] (Marruecos). (2011). Comparador de Constituciones del Mundo. Biblioteca del Congreso Nacio-

- nal de Chile. Recuperado 10 de marzo de 2024 <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/mar>
- Constitución de Níger [Const.] (Níger). (2010). Comparador de Constituciones del Mundo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado 10 de marzo de 2024, de <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ner>
- Constitución de Sudáfrica (rev. 2012) [Const.]. (1996). Constitute Project. Recuperado 10 de marzo de 2024, [https://www.constituteproject.org/constitution/South\\_Africa\\_2012?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/South_Africa_2012?lang=es)
- Constitución de Suiza [Const.] (Suiza). (2011). Comparador de Constituciones del Mundo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado 15 de marzo de 2024, de <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/che>
- Constitución Española [Const.] (s. f.). Senado de España. Recuperado 14 de marzo de 2024, <https://www.senado.es/web/conocer-senado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html>
- Constitución Nacional [Const.] (Argentina). (s. f.). Congreso de la Nación Argentina. Recuperado 25 de marzo de 2024. <https://www.congreso.gov.ar/constitucionParteIcap2.php>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const. (1917)]. Última Reforma DOF 22-03-2024. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado 25 de marzo de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/cpeum.pdf>
- De la Presidencia. (2005). dto 100 (22-sep-2005) M. Secretaría General de la Presidencia | Ley Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado el 25 de marzo de 2024, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- Human Rights Watch. (2020). *El gobierno chino representa una amenaza global para los derechos humanos*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2020/01/14/el-gobierno-chino-representa-una-amenaza-global-para-los-derechos-humanos>



- Instituto Nacional Electoral. (2022). *Resultados de la Revocación de Mandato 2022*. INE. <https://computosrm2022.ine.mx/votos-districto/grafica>
- Kauffman, B. (2019). *La via della democrazia diretta moderna in Svizzera*. House of Switzerland. <https://www.houseofswitzerland.org/it/swissstories/storia/la-della-democrazia-diretta-moderna-svizzera>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2001). *Citizens as partners: OCDE handbook on information, consultation and public participation in policy-making*. OCDE Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264195578-en>
- Prud'homme, J. F. (2015). Consulta popular y democracia directa: 4. Algunas experiencias internacionales. En *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática* (15), 29-45. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/510/7.pdf>
- Redondo de Paz, I. (1996). *Análisis histórico-político del federalismo canadiense* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid.
- Viciano Pastor, R., y González Cadenas, D. (2020). La revisión de las constituciones estatales de Estados Unidos: Procedimientos y mecanismos de participación ciudadana. *Revista d'estudis autonòmics i federals*, (32), 45-76. <https://raco.cat/index.php/REAF/article/view/390760>



### **Declaración de no conflicto de intereses**

Quien presenta el trabajo, Sergio David Palacios Montes, declara que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación y en el proceso editorial de la revista.